



EL OBISPO DE MONDOÑEDO - FERROL

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL
CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS DE LA DIÓCESIS DE
MONDOÑEDO-FERROL**

**DON FERNANDO GARCÍA CADIÑANOS, POR LA GRACIA DE DIOS Y
DE LA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE MONDOÑEDO-FERROL**

"En cada diócesis ha de constituirse un consejo de asuntos económicos presidido por el Obispo diocesano o su delegado, que conste al menos de tres fieles designados por el Obispo, que sean verdaderamente expertos en materia económica y en derecho civil, y de probada integridad". (C.I.C., c. 492&1).

Por eso, en virtud de las facultades que me confiere el vigente Código de Derecho Canónico, por las presentes

APRUEBO,

**AD EXPERIMENTUM, LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO DE ASUN-
TOS ECONÓMICOS DE LA DIÓCESIS DE MONDOÑEDO-FERROL**

Dado en Ferrol, a 25 de enero de 2023



+ Fernando García Cadiñanos
Obispo de Mondoñedo-Ferrol

Por mandato de S. Excia. Rvdma.

Félix Villares Mouteira
Canciller Secretario General

ESTATUTOS DEL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS DE LA DIÓCESIS DE MONDOÑEDO-FERROL

Capítulo I DE LA NATURALEZA Y FINES DEL CONSEJO

Artículo 1

El Consejo de Asuntos Económicos de la Diócesis de Mondoñedo-Ferrol (CDAEE) es un órgano colegiado de la Curia diocesana que colabora con el obispo en lo relativo a la gestión económica de la diócesis.

Artículo 2

El Código de Derecho Canónico establece la preceptiva constitución del CDAEE (c. 492, §1) y recoge sus facultades y obligaciones¹. Estos estatutos compendian y explicitan las normas codiciales.

Artículo 3

La función primordial del CDAEE es ayudar al obispo en la administración de los bienes eclesíásticos, tanto los diocesanos como los de las personas jurídicas públicas sujetas a su jurisdicción, asesorándolo y apoyándolo en todo lo concerniente a esta materia.

Artículo 4

El CDAEE es un organismo de carácter consultivo, salvo en aquellos casos en que, de modo expreso, se requiera legalmente su consentimiento. También en otros casos concretos, el obispo, si lo considera oportuno, puede otorgar rango deliberativo al parecer del Consejo.

Capítulo II DE LA COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5

El CDAEE es presidido por el obispo de la Diócesis, aunque no toma parte en las votaciones².

En caso de ausencia, ejercerá la presidencia de las sesiones su vicario o la persona que haya designado expresamente.

¹V. c. 493 y libro V, De los bienes temporales de la Iglesia.

²Cf. Interpretación auténtica del c. 127, § 1 de la Pontificia Comisión para la interpretación auténtica del Código de derecho canónico. V. AAS, LXXVII, 1985, 771.



Artículo 6

Son miembros natos del CDAEE:

- El vicario episcopal para asuntos económicos o, de no existir, el vicario general.
- El vicario judicial
- El director del Fondo de Sustentación del Clero
- El responsable del Departamento de Bienes inmuebles y Gestión forestal
- El delegado diocesano de Patrimonio y Obras

Junto con ellos, el obispo designa libremente al resto de miembros del CDAEE, que serán peritos en materia económica, financiera o jurídica y de probada integridad, laicos en su mayoría, hasta un máximo de diez.

El ecónomo diocesano y, de haberlo, el viceecónomo, participan en las reuniones del CDAEE en razón de su oficio, con voz pero sin voto.

Artículo 7

Los miembros del CDAEE que no son natos por su oficio serán nombrados por el obispo por un periodo de cinco años renovables (c. 492 § 2) y solamente cesarán en su cargo por el transcurso de dicho plazo, por propia renuncia aceptada por el obispo, o por imposibilidad de cumplir su misión u otra causa grave, a juicio del obispo.

En caso de cese de un miembro libremente designado, el obispo puede nombrar a otro hasta cumplir el periodo de cinco años para el que fue constituido el CDAEE.

2

Artículo 8

En caso de sede impedida o vacante, el CDAEE continuará en sus funciones. Después de su toma de posesión de la Diócesis, el nuevo obispo puede confirmar el CDAEE o proceder a la constitución de un nuevo Consejo, si ha transcurrido el tiempo para el que fue nombrado.

Artículo 9

No podrán ser miembros del CDAEE los parientes del obispo, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad (c.492 § 3).

Artículo 10

Los consejeros desempeñarán su función gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución alguna, directa ni indirectamente, por su pertenencia al CDAEE.

Artículo 11

Al vicario general o episcopal le corresponde moderar las reuniones, o determinar quién ha de hacerlo. También, en coordinación con el ecónomo diocesano, se responsabilizará del correcto funcionamiento del CDAEE y del seguimiento de las decisiones adoptadas.

Artículo 12

Un miembro del equipo de la Administración diocesana designado por el obispo actuará como secretario del CDAEE.

Las funciones del secretario son:

1º) Custodiar las actas y cualquier otro documento directamente relacionado con el CDAEE, así como el sello del mismo, si lo hubiere.

2º) Levantar acta de cada una de las sesiones, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, que habrá de ser posteriormente presentada a ellos para su aprobación.

3º) Enviar con tiempo suficiente a cada uno de sus miembros la convocatoria de las sesiones, acompañando el orden del día y el material que se estime necesario para la deliberación de los temas, salvo en caso justificado por el asunto o por la urgencia (c. 166), o cualquier otro comunicado que le encomiende el obispo o el vicario.

4º) Comunicar lo antes posible a los interesados los acuerdos tomados, recibir y expedir la correspondencia y realizar aquellas otras tareas que le encomiende el Consejo y su presidente.

Artículo 13

Antes de comenzar su oficio, los miembros y demás componentes del CDAEE deben prometer solemnemente, mediante juramento ante el obispo o su delegado, administrar bien y fielmente los bienes eclesiásticos de la Diócesis y de las personas jurídicas públicas sujetas a su jurisdicción, y guardar secreto sobre los asuntos tratados en el Consejo, así como sobre las deliberaciones y decisiones del mismo, dentro de los límites y según el modo establecido por el Derecho o por el obispo, y lo que requieran la prudencia y la naturaleza del asunto (cc. 1283 § 1 y 471 § 2).

Capítulo III DE LAS FUNCIONES DEL CDAEE

Artículo 14

Son funciones del Consejo de Asuntos Económicos:

1º) Aprobar, al final de cada año, el presupuesto de ingresos y gastos para el régimen económico de la Diócesis en el siguiente ejercicio, sobre el proyecto que presente el ecónomodiocesano y de acuerdo con las indicaciones recibidas del obispo (c.493).

2º) Examinar y, en su caso, aprobar las cuentas del ejercicio anterior que ha de presentar el ecónomo de la Diócesis durante el primer semestre del año (cc. 493 y 494 § 4).

3º) Determinar, de acuerdo con el obispo y siguiendo los principios de la disciplina general de la Iglesia, las orientaciones generales, los criterios y los modos de administración de los bienes de la Diócesis, de modo que estos sirvan más eficazmente a sus fines, para su ejecución por el ecónomo diocesano (cc. 494 § 3 y 1254 § 2).



4º) Revisar las cuentas de las personas jurídicas públicas que deben rendirlas cada año al obispo (c. 1287 § 1).

5º) Ayudar al obispo en la diligente vigilancia sobre la administración de los bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas que le están sujetas (c. 1276).

6º) En caso de sede vacante, y en el supuesto de que el ecónomo de la Diócesis sea elegido administrador diocesano, designar provisionalmente otro ecónomo (c. 423 §2).

Artículo 15

Se requiere el consentimiento del Consejo de Asuntos Económicos:

1º) Para dar licencia de enajenación de bienes, tanto de la Diócesis como de cualquier otra persona jurídica sometida al obispo, si el valor de los bienes a enajenar supera el valor mínimo determinado por la Conferencia Episcopal Española³.

2º) Para pedir la autorización de la Santa Sede, cuando sea necesaria para enajenar bienes porque el valor exceda el máximo determinado por la Conferencia Episcopal Española o porque se trate de exvotos donados a la Iglesia o de bienes preciosos por razones históricas o artísticas (c.1292 § 2)⁴.

3º) Para realizar los actos que la Conferencia Episcopal determina que han de ser considerados de administración extraordinaria a tenor del Segundo Decreto General de la Conferencia Episcopal Española del 1 de diciembre de 1984 (art. 16), a saber:

- los expresamente declarados tales con carácter general, o para entidades determinadas, por su propio derecho(c. 1277);

- los que modifiquen sustancialmente o supongan un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la entidad eclesiástica correspondiente;

- la inversión de dinero y los cambios de las inversiones hechas, siempre que supongan alteración notable en la naturaleza de los bienes que se invierten o riesgo grave para la inversión, cuando su valor exceda el límite mínimo fijado por la Conferencia Episcopal a efectos del c. 1292.

Artículo 16

El Consejo de Asuntos Económicos deberá ser oído:

1º) Sobre la persona que haya de ser nombrada para el cargo de ecónomo de la Diócesis (c. 494 § 1).

2º) Sobre la remoción del ecónomo de la Diócesis (c. 494 § 2).

3º) Sobre la oportunidad, cuantía y demás condiciones del tributo o contribución extraordinaria que el obispo quiera imponer a las personas físicas o jurídicas de la Diócesis (c. 1263).

³En la actualidad ciento cincuenta mil euros, cantidad acordada por la Asamblea Plenaria de la LXXXVII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española (20-24 de noviembre de 2006), que recibió la recognitio de la Santa Sede con fecha 7 de febrero de 2007 (BOCEE 28 de febrero de 2007).

⁴En la actualidad un millón y medio de euros (v. nota anterior).



4º) Sobre los actos de administración ordinaria que, atendida la situación económica de la Diócesis, sean de mayor importancia (c. 1277)⁵.

5º) Sobre la determinación de los actos que exceden la administración ordinaria de las personas jurídicas sometidas al obispocuando sus estatutos no lo determinasen (c. 1281 §2).

6º) Sobre la colocación del capital de las fundaciones pías y la reducción de las cargas de éstas (cc. 1305 y 1310 § 2).

Capítulo IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CDAEE



Artículo 17

El Consejo de Asuntos Económicos consta de su Pleno y su Comisión Permanente.

Artículo 18

El Pleno está compuesto por todos los miembros del Consejo de Asuntos Económicos.

Le corresponden de forma privativa las funciones establecidas en los artículos 14, apartados 1º, 2º y 6º; 15 y 16 apartados 1º, 2º y 3º de estos Estatutos. Junto con ello, tratará de los asuntos que el obispo diocesano determine y los que la Comisión Permanente decida trasladarle.

5

Artículo 19

El Pleno se reunirá siempre que lo determine el obispodiocesano y, en todo caso, en el segundo semestre de cada año para aprobar el presupuesto de la Diócesis para el ejercicio siguiente; y durante el primer semestre de cada año para aprobar las cuentas del ejercicio anterior presentadas por el ecónomodiocesano.

Artículo 20

La Comisión Permanente la constituyen los siguientes miembros del Consejo:

- El vicario episcopal para asuntos económicos o, de no existir, el vicario general.
- El director del Fondo de Sustentación del Clero.
- El responsable del Departamento de Bienes inmuebles y Gestión forestal.
- El delegado diocesano de Patrimonio y Obras.
- Y dos de los miembros designados por el obispo, que serán elegidos por el pleno del CDAEE.

En sus reuniones participarán también el ecónomo y el vicecónomo, de haberlo, ejerciendo como secretario el del CDAEE.

⁵“Se presuponen actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual, una vez aprobado en debida forma” (Decreto General de la Conferencia Episcopal Española del 1 de diciembre de 1984, art. 16 § 2, según el cual (c. 1277 y BOCEE 2, 1985, p. 64)

Artículo 21

La Comisión Permanente se reunirá ordinariamente cada dos meses y tendrá las siguientes funciones:

1º) Decidir sobre la enajenación de bienes de la diócesis, o de las personas jurídicas públicas sujetas al Obispo, fuera de los casos previstos en el art. 15, así como sobre otras operaciones equiparables como cesiones, permutas, arrendamientos, pignoraciones, hipotecas, servidumbres, usufructos, donaciones, etc.

2º) Decidir sobre cualquier operación de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la diócesis o de las personas jurídicas dependientes, en todos aquellos casos que no le estén reservados al Pleno.

3º) Aprobar operaciones de crédito de la propia diócesis, sus personas jurídicas dependientes, o aquellas que requieran su aval, si están por debajo del máximo fijado por la Conferencia Episcopal a efectos del c. 1292.

4º) Estudiar y resolver acerca de todos los asuntos económicos, patrimoniales, jurídicos, etc., referentes a las parroquias, y que hayan de ser conocidos por el Consejo, salvo que por su relevancia hayan de ser llevados al Pleno.

5º) Decidir acerca de la concesión de ayudas económicas para la realización de obras a parroquias u otras entidades dependientes.

6º) Tratar de todos aquellos asuntos que el vicario o el ecónomo le presenten, siempre que no sean de competencia exclusiva del Pleno, así como realizar las actuaciones que éste le encomiende, dentro de las competencias del CDAEE.

7º) Elevar al Pleno aquellos asuntos que entienda deban ser estudiados por él.

8º) En general, todas aquellas funciones del CDAEE que no estén expresamente reservadas al Pleno.

Artículo 22

El orden del día de las reuniones de la Comisión Permanente será remitido también a los miembros del CDAEE que no forman parte de la misma, quienes tendrán derecho a emitir su parecer sobre los asuntos a tratar si lo consideran oportuno.

Igualmente, recibirán el acta de cada sesión de la Comisión Permanente de forma previa a su aprobación.

Artículo 23

Las sesiones del CDAEE podrán ser presenciales o también telemáticas, aunque las del Pleno sólo en casos extraordinarios, según el criterio del Presidente.

Artículo 24

En las sesiones del Consejo, cada uno manifestará libremente su opinión y emitirá su voto en conciencia. El voto será secreto a petición de cualquiera de los presentes (c. 127 § 3). Cuando se trate de recabar el consentimiento del Consejo, se entenderá dado si obtiene la mayoría absoluta de los consejeros presentes en la sesión. En el caso de consulta, basta que el obispo oiga a todos los consejeros presentes (c. 127).



Artículo 25

Para la ejecución de las tareas asignadas, el Consejo podrá crear cuantas comisiones estime oportunas, en las condiciones que considere más adecuadas y por el tiempo que sean necesarias. Se podrá también contar con otros peritos que asesoren puntualmente sobre cuestiones concretas.

Artículo 26

Para que el CDAEE se reúna válidamente se requiere la presencia de la mayoría absoluta de los miembros, es decir, la mitad más uno. No podrá celebrarse sesión del Consejo si no está presente el obispo o su delegado.

Los acuerdos serán válidos si obtienen la mayoría de los votos de los presentes y la posterior aprobación del obispo. En la votación se seguirá la norma de los cánones 119 y 127.

Artículo 27

Todos los miembros tienen obligación de asistir a las sesiones a las que se les convoque. Los que no puedan asistir deberán comunicarlo al Secretario del CDAEE antes de la celebración de la reunión. La no asistencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada podrá suponer el cese del consejero, según consideración del presidente tras haberlo oído.

Capítulo V DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS

Artículo 28

Corresponde al obispo interpretar, modificar y dar normas complementarias a estos Estatutos, así como promulgar otros nuevos, dejando a salvo lo establecido por el Derecho, cuando la experiencia así lo aconseje.



Anexo:
EL COMITÉ ASESOR DE INVERSIONES

1. En dependencia directa del CDAEE, pero con funcionamiento autónomo, se constituye un Comité Asesor de Inversiones (CAI) con el fin de revisar y controlar las inversiones financieras de la Diócesis, así como estudiar, evaluar y proponer distintas alternativas de inversión al CDAEE, de acuerdo con los criterios aprobados por el CDAEE, en línea con las orientaciones de la Santa Sede y de la CEE, y en general con la moral católica y la DSI.
2. El Comité estará integrado por dos miembros del CDAEE designados por su Pleno, junto con uno o dos expertos externos en materia financiera y de inversiones, que se reunirán bajo la presidencia del vicario y con la asistencia del economo.
3. El CAI emitirá dictámenes no vinculantes que se elevarán siempre para su revisión, ratificación o desestimación al CDAEE. El Pleno del CDAEE determinará el modo de proceder con vistas a realizar una gestión correcta, viable y razonable de la cartera de inversiones.
4. Los miembros del CAI deberán actuar con total independencia en la selección de inversiones, no pudiendo en ningún caso ser parte interesada o afectada de modo alguno.
5. A sus reuniones podrán ser invitadas cuantas personas se considere necesario con la finalidad de mejor tratar lo relativo a los asuntos a considerar.
6. Los miembros de este Comité desempeñarán su función gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución alguna, directa ni indirectamente, por su pertenencia a él.
7. Por tratarse de un órgano meramente asesor y no decisorio, las personas que lo integran no asumen ningún tipo de responsabilidad relativa a la evolución de las inversiones realizadas por la diócesis.

